Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1,1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, de las importaciones de envases de plástico, de los que se aporta muestra y ficha técnica.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Las importaciones de envases de plástico, troncocónicos, con tapa, destinados al envasado y transporte de pinturas, clasificados en la posición estadística 3923.10.00.00 se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo la aplicación del tipo impositivo del 15 por 100. El tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación es el tipo impositivo reducido del 2 por 100.

Tomás Miller, 38 – 4ª Planta,
35071 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfo. 928-303007 - Fax 928-303330

Avda. 3 de Mayo,2 y 4,
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfo. 922-476606 - Fax 922-476673

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria en relación con el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías (en adelante AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al IGIC y al AIEM, de las importaciones de envases de plástico, aportando muestras de los mismos.

SEGUNDO.- Para comenzar, ha de señalarse que el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), es un impuesto derivado del REF, que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta, que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del REF, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991, de 7 de junio; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia al segundo tipo de operaciones – la importación de bienes - en las que se produce la sujeción al AIEM. En concreto, la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991.

Los anexos IV y V, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Los bienes objeto de importación son descritos como envases de plástico, aportándose fichas técnicas emitidas por tres fabricantes, concretamente NEORELVA, SUPERFOS y PLÁSTICOS SAN ANTONIO. Las características son las siguientes:

Norelva:

1) Baldes cónicos 15L M03 M:

Capacidad nominal: 15000 ml

Altura: 327 mm

Troncocónico: 300/252 mm

Tapa: 15L M03

2) Baldes cónicos 10L M2000:

Capacidad nominal: 10000 ml

Altura: 275 mm

Troncocónico: 260/232 mm

Tapa: 10L M2000

3) Baldes cónicos 4L M03 M:

Capacidad nominal: 4000 ml

Altura: 200 mm

Troncocónico: 200/165 mm

Tapa: 4L M03

Superfos:

1) SuperLift Extra □ 294 mm 11,7 ltr.

Capacidad nominal: 11,8 ltr

Altura: 240 mm (sin tapa)

Material: polipropileno

Troncocónico: 294/248 mm

Tapa: opcional

Asa: opcional metal/plástico

2) SuperLift Extra □ 300 mm 17 ltr.

Capacidad nominal: 17,0 ltr

Altura: 324 mm (sin tapa)

Material: polipropileno

Troncocónico: 300/254 mm

Tapa: estándar

Asa: de acero con roller grip

3) SuperLift Extra Standard Lid 300 mm

Tapa redonda

Diámetro: 300 mm

Altura: 18 mm

Material. Polipropileno

4) SuperLift Extra Standard Lid 200 mm

Tapa redonda

Diámetro: 200 mm

Altura: 12,7 mm

Material: polipropileno

P.S. Antonio:

Envase de 1000 cm3 con tapa de seguridad:

Forma: Cilíndrica

Capacidad nominal: 1000 cc

Altura: 136 mm (sin tapa)

Material: polietileno

Diámetro: 100 mm

Tapa: fija con cierre de seguridad

Se aportan 6 envases correspondientes a los modelos siguientes:

P.S. Antonio: Referencia 9380

Superfos: 4,6 y 17 litros

Neorelva: M03-2 15 litros y M03-M 4 litros.



En el Anuario Aduanero de España, se describen las mercancías contenidas en las siguientes PP.AA. y PP.EE.:

P.A. 39.23: Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

P.E. 3923.10.00.00: Cajas, jaulas y artículos similares

El recipiente descrito, de plástico (polipropileno o polietileno), destinado al envasado y transporte de pinturas, con tapa diseñada para su cierre debe ser considerado SIMILAR a una CAJA.

Como consecuencia de lo anterior, la mercancía descrita, correspondiente al producto envase de plástico, troncocónico, con tapa, destinado al envasado y transporte de pinturas, motivo de la consulta tributaria, debe ser clasificada por la P.E. 3923.10.00.00

El anexo IV de la Ley 20/1991 enumera, entre otras partidas arancelarias, la 3923.10.00.00 Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado), siendo de aplicación el tipo impositivo del AIEM del 15 por 100.

Respecto al tipo impositivo correspondiente al IGIC, el Anexo I.1.1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC en la entrega interior o importación, entre otros, de productos derivados de la industria de transformación del caucho y materias plásticas, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 del Anexo VI de la Ley 20/1991.

Como consecuencia de todo lo anterior, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos que las importaciones de envases de plástico, troncocónicos, con tapa, destinados al envasado y transporte de pinturas, clasificados en la posición estadística 3923.10.00.00 se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dicha partida en el Anexo IV de la Ley 20/1991, correspondiendo la aplicación del tipo impositivo del 15 por 100. El tipo impositivo del IGIC aplicable a la importación es el tipo impositivo reducido del 2 por 100.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el articulo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de mayo de 2009
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.